



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintiocho, (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2022- 00153-00**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : OLGA LUCIA VELILLA SORIANO  
ACCIONADO : CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA  
REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-  
DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

**ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por OLGA LUCIA VELILLA SORIANO contra LA CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida.

**HECHOS**

Manifiesta la accionante que, se encuentra afiliada al sistema de salud en calidad de beneficiaria de ORLANDO LLANOS AMARIS, quien funge como su cónyuge; indica que, fue diagnosticada con diabetes Tipo II, Hipertensión Arterial y obesidad mórbida, y a la cual se le ha establecido como diagnóstico principal: LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR EN AMBOS OJOS.

El 11 de agosto de 2021, tuvo cita de control con la Dra. MARÍA ISABEL VIVES SERRANO, debido a la cirugía de ojo derecho que se le practicó el 27 de julio de 2021; en dicha cita, se agendó un control dentro de los dos meses siguientes a efectos de programar la intervención del ojo izquierdo.

Transcurridos los dos meses, no fue posible obtener cita con la Dra. VIVES, puesto que, no había agenda disponible y, además, porque se suspendió el contrato entre la entidad Visión del Norte y Seccional Sanidad Atlántico de la Policía Nacional.

Sostiene la actora que, el 2 de enero de 2022, la Seccional Sanidad Atlántico, le expidió la orden de autorización No. 2210723 para la intervención quirúrgica, la cual tiene una vigencia de 90 días, razón por la cual, le agendaron para el 02 de febrero 2022, cita con la oftalmóloga Dra. ANA TATIANA PERALTA CONCHA, quien ordena los exámenes correspondientes para la intervención del ojo izquierdo (EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO FACO+LIO OJO I), como son: consulta anestesiólogo, electrocardiograma, glicemia basal, hemograma completo, tiempo de coagulación y tiempo de sangría, orden para la biometría más ecografía unilateral, ojo i.

El día 3 de febrero de 2021, su cónyuge se dirigió a las instalaciones del instituto Visión del Norte para que le asignaran la cita para LA BIOMETRÍA + ECOGRAFÍA UNILATERAL, OJO I, sin embargo, el funcionario encargado del trámite, le indicó que no era posible agendar dicha cita y que debía volver el 21 de febrero del hogar.

Llegado el día y hora señalado por el funcionario encargado del agendamiento de las citas, la accionante, se dirigió a las instalaciones de la **CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE** a fin de lograr obtener una fecha para la práctica del examen pero no fue posible, pues, manifestaron que, no había agenda disponible por el momento.

El 7 de marzo del año en curso, la actora, acudió nuevamente a la CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE, pero le indicaron que, debía comunicarse a unos números de teléfono para proceder a programar la cita que se encontraba pendiente.

En virtud de lo anterior, y ante la negativa de la CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE, para el agendamiento de la cita, la accionante, considera conculcados sus derechos fundamentales



**RADICACION** : 2022 - 153  
**PROCESO** : ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : OLGA LUCIA VELILLA SORIANO  
**ACCIONADO** : CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL  
**PROVIDENCIA** : 28/03/2022 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

toda vez que, la orden para la cirugía y los exámenes se van a vencer sin lograr obtener la intervención quirúrgica del ojo izquierdo.

Finalmente, sostiene la accionante que, con la intervención quirúrgica del ojo izquierdo espera equilibrar la visión y mejorar la calidad de vida.

### **PRETENSIONES.**

Por todo lo anterior, la parte actora solicita:

Solicito al señor juez a quo cesar mi derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida y vida en condiciones dignas ordenándole al señor Director Científico de la Clínica Visión del Norte Dr. Humberto Scorza Cure, ubicado en la Cra. 51B No. 84 – 86. PBX: 57 (605) 3225301 Barranquilla. [siau@institutodelavision.org](mailto:siau@institutodelavision.org)

[ivn@institutodelavision.org](mailto:ivn@institutodelavision.org) la fecha para la cirugía denominada EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO (**FACO+LIO**) y DIRECTOR CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE Y DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA DEL ATLÁNTICO Y DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, representada legalmente por la señora Mayor ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ SERRANO, por el señor Teniente Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLOREZ (denominada actualmente Regional de Aseguramiento en Salud N° 8) [deata.rases8-vd@policia.gov.co](mailto:deata.rases8-vd@policia.gov.co) y Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, para que le hagan las observaciones correspondientes para que nos presten un eficiente servicio al personal de la institución porque no siempre se debe declinar la contratación hacia lo más barato porque la diferencia está en la buena atención al usuario, no somos los responsables que una institución como Clínica Visión del Norte quiera ampliar la cobertura con todas las EPS y entonces no tengan el personal suficiente para atender tanta gente.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído de 14 de marzo del hogaño, ordenándose a los representantes legales de CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces que, dentro del término máximo de un (1) día, informaran por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en su demanda de tutela, entregándoseles copia de esta al momento de la notificación de este auto.

#### **- RESPUESTA INSTITUTO VISIÓN DEL NORTE**

Mediante escrito que data del 15 de marzo del hogaño, la entidad accionada, descurre el traslado concedido por el Despacho, e indica que, la accionante, fue atendida en sus instalaciones y de acuerdo a su patología, se le brindaron las indicaciones necesarias razón por la cual, el 2 de febrero de 2022, fue atendida por su médico tratante y se le asignó cita



**RADICACION** : 2022 - 153  
**PROCESO** : ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : OLGA LUCIA VELILLA SORIANO  
**ACCIONADO** : CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL  
**PROVIDENCIA** : 28/03/2022 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

para la realización de biometría, para el 4 de marzo, y, además, ya cuenta con cita programada para la realización de cirugía el 23 de marzo de 2022 a las 7:00 am.

**- RESPUESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**

Se dispuso recibo de informe rendido por la entidad accionada en el que manifestó que, de conformidad con la Resolución N° 5644 de 2019, la estructura orgánica de la dirección de sanidad, se encuentra desconcentrada por regiones para el cumplimiento de sus funciones; es así como, para el caso que nos ocupa, la Unidad Prestadora de salud Atlántico, es la encargada de adelantar todas las gestiones tendientes a la prestación de salud de la accionante, pues, cuentan con autonomía presupuestal para llevar a cabo los procesos de contratación.

Por lo anterior, solicita comedidamente, la desvinculación de la acción de tutela puesto que, como se indicó en línea precedentes, es la Unidad Prestadora de Salud Atlántico liderada por la señora Mayor ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ SERRANO, la encargada de velar por una prestación acorde y oportuna a las necesidades de los usuarios como es el caso de la señora OLGA LUCIA VELILLA SORIANO, razón por la cual, se direccionan el contenido de la presente acción de tutela a dicha entidad, a efectos que, se pronuncien al respecto.

**- RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE**

En fecha 16 de marzo de 2022, la entidad accionada, allega contestación de la acción de tutela, mediante la cual advierten que, han brindado a la accionante, todos y cada uno de los servicios médicos que ha requerido, prueba de ello, es la historia clínica, en donde se aprecian las valoraciones con distintas especialidades, a efectos de, garantizarle una condición de vida digna, a través de los servicios en salud prestados.

Informan que, mediante oficio N° GS-2022-016797-DEATA de 14 de marzo de 2022, solicitaron a la subintendente CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ PALENCIA, quien funge como jefe referencia y contra referencia, UPRES-DEATA, CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE, para que de forma inmediata, indicara los motivos por los cuales no se le habían expedido las ordenes administrativas y medicas a la accionante, tendientes a autorizar y programar la cirugía de EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO.

Bajo ese entendido, manifiestan que, recibieron informe pormenorizado de parte de la subintendente en la que se observa autorización N° 2480827 a nombre de OLGA LUCIA VELILLA SORIANO, dirigida al INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE, para la realización del procedimiento denominado EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO, para el día miércoles 23 de marzo de 2022, a las 7:00 am; autorización que fue notificada al correo electrónico [orlandollanosamaris@hotmail.com](mailto:orlandollanosamaris@hotmail.com) suministrado por la actora en sede de tutela tal.



**RADICACION** : 2022 - 153  
**PROCESO** : ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : OLGA LUCIA VELILLA SORIANO  
**ACCIONADO** : CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL  
**PROVIDENCIA** : 28/03/2022 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

## CONSIDERACIONES

### - Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por la ciudadana OLGA LUCIA VELILLA SORIANO contra la CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades gubernamentales, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### Carencia actual de objeto por hecho superado.

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.

Así las cosas, hablamos que nos encontramos frente a este panorama cuando, en el curso del trámite de tutela, antes de que se profiera sentencia al respecto, se produce una acción y omisión por parte de la entidad accionada que constituye la pretensión misma de tutela y, por tal razón no se evidencia la vulneración material de derecho fundamental alguno, tornándose así innecesaria la mediación del juez constitucional cuya protección se deprecia por parte de la accionante.

### CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulneran las entidades accionadas los derechos cuya protección invoca la parte actora, al no expedir la autorización para la realización del procedimiento denominado EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO, o por el contrario le asiste razón a las accionadas cuando afirma que, no se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de la actora por cuanto ya cuenta con orden médica y agendamiento para realizarse el procedimiento?



**RADICACION : 2022 - 153**  
**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : OLGA LUCIA VELILLA SORIANO**  
**ACCIONADO : CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**PROVIDENCIA : 28/03/2022 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO**

**Argumentos para decidir.**

Señala la parte actora que, en reiteradas oportunidades, ha solicitado el agendamiento para la realización del procedimiento denominado EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO, ante el INSTITUTO VISIÓN DEL NORTE, sin embargo, no ha sido posible programar cita, debido a las dilaciones injustificadas de parte de la entidad, circunstancia que coloca en riesgo su salud, motivo por el cual, presenta la acción de tutela

Por su parte, el INSTITUTO VISIÓN DEL NORTE, en el informe rendido ante esta sede judicial, arguye que, el 2 de febrero de 2022, OLGA LUCIA VELILLA SORIANO, fue atendida por su médico tratante y se le asignó cita para la realización de biometría, para el 4 de marzo, y, además, ya cuenta con cita programada para la realización de cirugía el 23 de marzo de 2022 a las 7:00 am.

Seguidamente, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE, sostiene que, la accionante ya cuenta con autorización N° 2480827 dirigida al INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE, para la realización del procedimiento denominado EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO, para el día miércoles 23 de marzo de 2022, a las 7:00 am; autorización que fue notificada al correo electrónico [orlandollanosamaris@hotmail.com](mailto:orlandollanosamaris@hotmail.com) suministrado por la actora en sede de tutela.

Para acreditar su dicho, aporta la autorización mencionada anteriormente, así como también, la constancia de envío de dicho documento, al correo electrónico aportado por la actora para tal fin como se aprecia a continuación:

**ORDEN DE SERVICIO SALUD No. 2480827**

15/3/22, 13:48 Formulario

FORMATO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

**DIRECCION DE SANIDAD**  
**AUTORIZACION DE SERVICIOS EN SALUD**  
**010 - ESPCO CLINICA DEATA**

<b>Número de Autorización</b> 2480827		<b>Fecha y Hora de Elaboración</b> 3/15/2022 1:48:48 PM	
<b>Información del Prestador</b>			
<b>Nombre</b>	INSTITUTO DE LA VISION DEL NORTE & CIA. LTDA.	<b>Identificación Prestador</b>	802000955
<b>Departamento</b>	ATLANTICO	<b>Municipio</b>	BARRANQUILLA
<b>Dirección</b>	CRA. 51B # 84-150	<b>Teléfono</b>	3786301
<b>Información del Paciente</b>			
<b>Nombre</b>	OLGA LUCIA VELILLA SORIANO	<b>Identificación Paciente</b>	CC 42205861
<b>Departamento</b>	ATLANTICO	<b>Municipio</b>	SOLEDAD
<b>Dirección</b>	CRA 41D 46-26.	<b>Teléfono</b>	3631577
<b>Fecha de Nacimiento</b>	11/1/1962		
<b>Servicio(s) Autorizado(s)</b>			
<b>Descripción</b>	130003 EXTRACCION EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO Incluye: FACOEMULSIFICACION, LASER, ASPIRACION, ENTRE OTROS		
<b>Cantidad Autorizada</b>	1		
<b>Número de Solicitud</b>	2203000335		
<b>Origen</b>			
<b>Fecha de Solicitud</b>	2022-03-02		
<b>Origen</b>			
<b>Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de la Autorización</b>	Consulta Externa		
<b>Observaciones</b>	EXTRACCION EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO Incluye: FACOEMULSIFICACION, LASER, ASPIRACION, ENTRE OTROS Esta Autorización tiene respaldo presupuestal mediante el Contrato 067-7-200722-21.		
<b>Datos Funcionario que Autoriza el Servicio</b>			
<b>Nombre</b>	BRIANA LUZ TORRES GARCIA		
<b>Registro Médico</b>	0		
<b>Cargo</b>	AUX DE ENFERMERIA		



**RADICACION** : 2022 - 153  
**PROCESO** : ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : OLGA LUCIA VELILLA SORIANO  
**ACCIONADO** : CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL  
**PROVIDENCIA** : 28/03/2022 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO

Imprimir X Cancelar

Entregado: ORDEN AUTORIZADA DE CIRUGIA DE FACO+LIO - OLGA VELILLA  
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>  
Mar 15/03/2022 2:03 PM  
Para: orlandollanosamaris@hotmail.com <orlandollanosamaris@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (57 KB)  
ORDEN AUTORIZADA DE CIRUGIA DE FACO+LIO - OLGA VELILLA:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:  
[orlandollanosamaris@hotmail.com](mailto:orlandollanosamaris@hotmail.com)  
Asunto: ORDEN AUTORIZADA DE CIRUGIA DE FACO+LIO - OLGA VELILLA

En ese orden de ideas, acotan que, la orden de servicios requerida por la accionante, para la realización del procedimiento denominado EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO le fue remitida vía correo electrónico, por lo que consideran que ha operado la figura de hecho superado.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que la accionada ha emitido autorización de servicios y programación del procedimiento requerido por la accionante, circunstancia que se pudo constatar, pues, se aportó constancia de envío de la autorización N° 2480827 al correo suministrado por OLGA LUCIA VELILLA SORIANO vale decir, [orlandollanosamaris@hotmail.com](mailto:orlandollanosamaris@hotmail.com) en sede de tutela de tal suerte que, se evidenció la materialización efectiva de la notificación a la solicitante, luego entonces, se predica la carencia actual de objeto por hecho superado en el presente caso, en la medida en que las acciones u omisiones que por parte de la accionada pudieran haber ocasionado vulneración alguna a los derechos fundamentales de la actora, han cesado.

Siendo ello así, se dará aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que trata de la cesación de los efectos de la actuación impugnada, puesto que se acredita en el presente proceso que el accionante recibió la respuesta y notificación respectiva lo que deviene en la no vulneración de su derecho fundamental de petición, por cuanto como es sabido éste se agota con la notificación al peticionario de la respuesta dada.

Luego entonces, desprendiéndose de las respuestas anexadas al expediente y, teniendo en cuenta que, lo solicitado como pretensión final en la presente acción de tutela es la autorización y agendamiento del procedimiento denominado EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO OJO IZQUIERDO, ya fue entregada y debidamente notificada a la accionante, es dable aplicar la norma precitada, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, satisfecha la pretensión invocada en la tutela.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR, los derechos cuya protección invoca la señora OLGA LUCIA VELILLA SORIANO, dentro de la acción de tutela impetrada en contra de la CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA



**RADICACION** : 2022 - 153  
**PROCESO** : ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : OLGA LUCIA VELILLA SORIANO  
**ACCIONADO** : CLÍNICA VISIÓN DEL NORTE-CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL  
CARIBE-DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL  
DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL  
**PROVIDENCIA** : 28/03/2022 – FALLO NIEGA TUTELA HECHO SUPERADO

POLICÍA DEL ATLÁNTICO-DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por cesación de los efectos de la actuación impugnada.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez Séptima (7°) Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf5cb7b8694953071cd6e80f329ded1a2536569b7f13717351778cd77cd0fc2**

Documento generado en 28/03/2022 12:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**